

zón del gasto en 8 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 11 del mismo mes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 265.651,08 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es 614.341-1, apartado B) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se adjudiquen las obras a la Empresa «Traquitas de Axpe, S. A.», por un importe de contrata de 259.128,96 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1961.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Bilbao.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a «Mutua Nacional de Autotaxis y Gran Turismo», domiciliada en Madrid, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Nacional de Autotaxis y Gran Turismo», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción nacional e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo, de 22 de junio de 1956, y constituida la fianza inicial reglamentaria;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción nacional, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación especial sobre reaseguro de accidentes del trabajo y en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil contra la Orden de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en cuanto a la nueva redacción de los artículos diecisiete, treinta y dos y cuarenta y uno de la Reglamentación del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, altera la igualdad profesional de los titulados

de Grado Medio, artículos que por no haber sido dictados conforme a Derecho, deben dejarse sin efecto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de las Minas de Barruelo Entidad de Previsión Social», domiciliada en Barruelo (Palencia).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de las Minas de Barruelo Entidad de Previsión Social», con domicilio en Barruelo (Palencia); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de las Minas de Barruelo Entidad de Previsión Social», con domicilio social en Barruelo (Palencia) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.664.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1961. — El Director general, M. Ambías.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de las Minas de Barruelo Entidad de Previsión Social».—Barruelo (Palencia).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión del Montepío Guixolense en la Mutualidad de Previsión Social «La Unión Mutualista», de San Feliu de Guixols (Gerona).

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas Montepío Guixolense y Mutualidad de Previsión Social «La Unión Mutualista», domiciliadas en San Feliu de Guixols (Gerona), en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la entidad Montepío Guixolense fué inscrita con el número 368, y la entidad «La Unión Mutualista» lo fué, asimismo, con el número 1.456 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas, y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la entidad Montepío Guixolense, subsistiendo la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «La Unión Mutualista», que continuará inscrita con el número 1.456, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1961. — El Director general, M. Ambías.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social «La Unión Mutualista».—San Feliu de Guixols (Gerona).